

135582

VºBº  
16 ENE. 2019

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON MIGUEL ÁNGEL BRIZUELA TAPIA Y DON MANUEL JESÚS BRIZUELA MONTALBÁN**  
16 ENE. 2019

**VALPARAÍSO,**

**R. EX. Nº 092 / VISTOS** Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Miguel Ángel Brizuela Tapia y don Manuel Jesús Brizuela Montalbán; Contrato de reemplazo total de fecha 03 de octubre de 2018 suscrito ante el Notario Público de la comuna de Arica, don Enzo José Redolfi González, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°949262 y la inscripción de la embarcación "FAMBRITA", matrícula N°852, de la Capitanía de Puerto de Arica, RPA N°962423; el informe técnico N°1864, de fecha 12 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, don Miguel Ángel Brizuela Tapia, cédula de identidad N°16.524.296-3 como reemplazada y don Manuel Jesús Brizuela Montalbán, cédula de identidad N°6.657.835-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°962423 correspondiente a la embarcación "FAMBRITA", matrícula N°852, de la Capitanía de Puerto de Arica y de la inscripción RPA N°949262 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°912607 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 25 de mayo de 2001, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser padre del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°55461457 de fecha 24 de septiembre de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es ascendiente del reemplazado en el primer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1471787 de fecha 10 de septiembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Arica, consta que la embarcación menor denominada "FAMBRITA" matrícula Nº852 de la Capitanía de Puerto de Arica, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº1471788 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "FAMBRITA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 12 de diciembre de 2018 y, la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº1472051 de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Arica, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley"*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.


#### **RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 22 de octubre de 2018, por don Miguel Ángel Brizuela Tapia, cédula de identidad Nº16.524.296-3 como reemplazada y don Manuel Jesús Brizuela Montalbán, cédula de identidad Nº6.657.835-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº962423 correspondiente a la embarcación "FAMBRITA" matrícula Nº852 de la Capitanía de Puerto de Arica y de la inscripción RPA Nº949262 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

*Jus*

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
*[Handwritten signature]*  
**FERNANDO VILLALBA GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución:
- Miguel Angel Brizuela Tapia
  - Manuel Jesús Brizuela Montalbán
  - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota
  - Departamento Pesca Artesanal.
  - Departamento Jurídico.
  - Oficina de Partes.

\_\_\_\_\_